

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2022-10285 *Orden SAN/26/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de promoción, prevención, intervención y reducción del daño en salud pública.*

La Constitución Española proclama en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 25.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de "Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social". El traspaso de dichas competencias desde la Administración General del Estado a Cantabria se materializó a través del Real Decreto 2030/1982, de 24 de julio, de traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de sanidad a Cantabria.

La Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, encomienda a la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la realización de aquellas actividades relacionadas con la promoción, prevención, mantenimiento y mejora de la salud.

Tanto la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, normas de carácter básico, incentivan la promoción de la salud. En concreto, el artículo 6 de la Ley General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas Sanitarias a orientar sus acciones en aras a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud, a promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.

Teniendo como base estos principios normativos, se establece la necesidad de desarrollar políticas de salud pública orientadas a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población de Cantabria corrigiendo desigualdades, consignando anualmente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma las partidas necesarias para contribuir a la subvención de los servicios gestionados por entidades locales que, a través de su gestión, puedan modelar las condiciones que repercutan en la salud de la población.

Si el aumento de la esperanza de vida constituye uno de los mayores logros alcanzados como sociedad, el reto que se abre a continuación es el de alcanzar un buen estado de salud de la población adulta mayor. El incremento de la esperanza de vida y el envejecimiento de la población evidencian la prioridad de desarrollar planes estratégicos que aborden y promuevan un envejecimiento poblacional saludable y activo.

Bajo dichas premisas, la atención al envejecimiento forma parte de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud. En el marco de dicha estrategia se diseña la primera Acción Conjunta Europea sobre Prevención de Fragilidad ("Joint Action on Frailty Prevention"), que en 2019 establece la Hoja de ruta para el abordaje de la fragilidad para contribuir a un abordaje más homogéneo de la fragilidad, mejorar su prevención, evaluación y manejo y, como fin último, promocionar un envejecimiento saludable.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha declarado Década del Envejecimiento Saludable (2021-2030), entendido como el proceso que fomenta y mantiene la capacidad funcional y permite el bienestar en la vejez. Para alcanzarlo, es fundamental la promoción de la salud y la prevención con enfoque de curso de vida, en todas las etapas de la vida de las personas y, particularmente, en adultos mayores.

El esfuerzo en el cuidado de la salud de la población de edad avanzada se ha centrado en la detección y tratamiento de enfermedades. Pero se hace cada vez más primordial poner el foco en la fragilidad, entendida como factor de vulnerabilidad a estresores de baja intensidad. Identificar y actuar sobre la fragilidad es clave para prevenir la discapacidad y abordar la salud en términos de recuperación y mejora de las funcionalidades y/o capacidades motrices, cognitivas, emocionales y sociales de las personas mayores. Uno de los mayores riesgos de pérdida de funcionalidad en mayores son las caídas, riesgo que disminuye si se previene la fragilidad mediante la promoción de la actividad física.

La crisis sanitaria provocada por la COVID-19 ha acentuado el sedentarismo y el aislamiento social, especialmente en personas mayores, traduciéndose en una pérdida de calidad de vida y un aumento de la fragilidad como factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades. Es por ello que, en el actual contexto post-pandémico, se hace más urgente retomar e impulsar acciones concretas desde las Administraciones Públicas dirigidas a la minimización de la fragilidad en el rango de población vulnerable –especialmente, mayores de 70 años– en línea con la Hoja de Ruta para el Abordaje de la Fragilidad y el Documento de Consenso sobre Prevención de la Fragilidad en la Persona mayor (2022), a través del fomento de actividades motrices, sociales y cognitivas que hubieran podido verse mermadas durante el período de alerta sanitaria.

La consecución de los objetivos señalados aconseja establecer una convocatoria de subvenciones a entidades locales -que por su proximidad a la ciudadanía y la posibilidad de integrarlas en acciones municipales ya en marcha facilitan su ejecución y mejoran su efectividad- que contribuya al desarrollo de proyectos de promoción, prevención, intervención y reducción del daño en salud pública, con especial atención a la prevención de la fragilidad y las caídas, en aras de prestar una atención integral a las necesidades de las personas mayores, facilitar y mejorar su autonomía funcional, cognitiva y emocional, y fomentar sus capacidades de participación activa en la sociedad.

Por todo ello, de conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás legislación aplicable, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de proyectos de promoción, prevención, intervención y reducción del daño en salud pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En ningún caso se concederán subvenciones para el desarrollo de proyectos que impliquen actividades claramente contrarias a los principios de salud pública basados en la evidencia científica.

2. De acuerdo a las presentes bases, las subvenciones estarán orientadas al desarrollo de proyectos de promoción, prevención, intervención y reducción del daño en salud pública, dirigidas a población mayor de 70 años, con especial énfasis en la prevención de la fragilidad y las caídas y la promoción de un envejecimiento activo y saludable.

3. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

4. La percepción de las subvenciones será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones las Entidades Locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que reúnan los siguientes requisitos.

a) No tener asignada ninguna otra subvención nominativa para el mismo objeto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el correspondiente ejercicio.

b) Tener justificadas las ayudas económicas del Gobierno de Cantabria, recibidas con anterioridad.

c) No hallarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Sanidad, conforme al modelo que figure como anexo en la orden de convocatoria, firmada por el representante de la Entidad Local. Junto con la solicitud deberá presentarse declaración responsable, firmada por el interventor o secretario-interventor, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, conforme a los modelos que figuren como anexos en la citada Orden de convocatoria:

a) Memoria explicativa del proyecto y presupuesto del mismo. La memoria incluirá, al menos, la justificación del proyecto objeto de la subvención, una definición clara de los objetivos que se pretenden alcanzar, la descripción detallada de las acciones que se van a desarrollar para la consecución de los objetivos, la metodología que se va implementar, una descripción de la población beneficiaria, así como las herramientas de evaluación que permitan medir cuantitativa y cualitativamente los impactos esperados.

b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 apartado 2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario.

3. Asimismo deberá adjuntarse a la solicitud certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local del acuerdo por el que se decide solicitar la subvención en el que se indique proyecto y cuantía.

Artículo 4. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la preceptiva documentación será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Sanidad, sito en la calle Federico Vial, nº 13 de Santander, o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Subsanción de solicitudes y documentación.

Una vez recibida la solicitud de subvención con la documentación y anexos acompañantes, si se observase que la solicitud o documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como prevé el artículo 68 de la citada Ley.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará atendiendo a la adecuación del proyecto presentado al objeto de la subvención -especificado en el apartado 1.2 de las presentes bases-, su oportunidad -en atención al reto demográfico, equidad de género y corrección de desigualdades en salud y socio-económicas-, su coste, el número de solicitudes recibidas y el crédito disponible, de conformidad con los criterios referidos en los apartados siguientes.

2. La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

2.1. Población, según las últimas cifras oficiales de revisión del Padrón Municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (máximo de 10 puntos):

- a) Hasta 5.000 habitantes: 10 puntos.
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes: 5 puntos.

2.2. Capacidad y adecuación de la entidad, así como de los recursos materiales y humanos que se adscriben al proyecto: locales, materiales utilizados, personal (máximo de 15 puntos):

- a) Uso de locales o infraestructuras propias de la entidad (máximo de 2 puntos).
- b) Horas de dedicación de personal técnico subcontratado (ajeno al personal propio de la EELL) para la ejecución del proyecto (máximo de 7 puntos).
- c) Grado de transversalidad del proyecto entre los distintos departamentos de la entidad (máximo de 3 puntos).

d) Coordinación y colaboración con otras entidades, departamentos e instituciones relacionados con el desarrollo del proyecto; colaboración con otros agentes (sector privado, tercer sector, tejido asociativo...) en la ejecución del mismo; e inclusión de la participación de la población y organización comunitaria en su dinamización (máximo de 3 puntos).

2.3. Descripción del proyecto y actuaciones previstas, valorándose los siguientes aspectos (hasta un máximo de 75 puntos):

a) Diagnóstico de la situación de partida (máximo 15 puntos):

- Porcentaje de población mayor de 70 años en el municipio (máximo 8 puntos).
- Análisis de la estructura socio-demográfica del municipio (máximo 3 puntos).
- Descripción de la problemática de la población mayor de 70 años en línea con el objetivo de esta subvención (máximo 4 puntos).

b) Descripción de la intervención: objetivos, actividades y metodología (máximo 30 puntos):

- Adecuación de los objetivos y la metodología del proyecto al objeto de la subvención (máximo de 20 puntos).
- Proyectos de nueva creación en el municipio en línea con el objeto de la subvención (máximo de 5 puntos).
- Proyectos que refuercen o coadyuven otras iniciativas preexistentes en el municipio (máximo de 5 puntos).

c) Descripción de la población mayor de 70 años beneficiaria directa del proyecto conforme a las necesidades específicas de la intervención (máximo 10 puntos):

- Porcentaje de la población mayor de 70 años directamente beneficiaria de la actuación (máximo 5 puntos).
- Adecuación de la propuesta al perfil de población directamente beneficiaria del proyecto en función de rangos etarios y sexo (máximo 5 puntos).

d) Concreción de instrumentos de seguimiento y evaluación (monitorización): número, descripción y adecuación de indicadores cuantitativos y cualitativos de seguimiento y evaluación (máximo 20 puntos). Se valorará, entre otros, la inclusión de indicadores de equidad -por factores socio-económicos, por origen o etnia, por diversidad funcional, intelectual o de salud mental, y por razón de género y/o identidad sexual- en orden a subvertir o paliar tanto desigualdades sistémicas, niveles desiguales de riesgo, como desigualdad de acceso a los recursos disponibles.

3. Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 65 puntos quedarán desestimados.

Artículo 7. Instrucción.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la Dirección General de Salud Pública, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Para la baremación de las solicitudes, se constituirá un Comité de Valoración presidido por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública o persona en quien delegue, e integrado además por tres vocales que deberán ser personal técnico adscrito funcionalmente a la Dirección General de Salud Pública. Actuará con funciones de secretaria, con voz, pero sin voto, un/a funcionario/a adscrito funcionalmente a la Dirección General de Salud Pública.

4. Dicho Comité se someterá en su actuación a lo dispuesto en los artículos del 77 al 85 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar las solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la presente Orden.
- b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- c) Formular propuesta de concesión dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

5. El órgano instructor, a la vista de la valoración y del informe que emita el Comité de Valoración, formulará propuesta provisional de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver su concesión, que será notificada a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, estableciéndose un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar alegaciones.

6. Siempre que el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada inicialmente, el órgano instructor instará a las entidades beneficiarias para que, dentro del plazo de 10 días indicado en el apartado anterior, puedan reformular la solicitud adaptándola a la cantidad de la propuesta, respetando, en todo caso, el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria explicativa del proyecto según el modelo que figure como anexo en la Orden de convocatoria.

7. La no presentación de alegaciones ni de reformulación supone la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto.

8. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y atendiendo, en su caso, a las reformulaciones de solicitudes, y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el Órgano Instructor, propuesta de resolución definitiva.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la Consejería de Sanidad, o en su caso, al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, del 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución se entenderá notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud.

5. La resolución de la persona titular de la Consejería de Sanidad, o del Consejo de Gobierno, agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, para lo cual, el beneficiario deberá acreditar las nuevas circunstancias mediante una nueva memoria de actividades en la que se expliquen las causas que han motivado la alteración, a los efectos de ser valorada nuevamente.

8. En caso de que sea la Administración, la que proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de las modificaciones.

Artículo 9. Cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, estarán determinadas por la disponibilidad presupuestaria y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente Orden de convocatoria y con la distribución que en la misma se indique.

2. La Orden de convocatoria podrá establecer proyectos prioritarios o actuaciones concretas a financiar.

3. La cuantía de las subvenciones que se concedan será el reparto de las disponibilidades presupuestarias, realizado de modo proporcional a las puntuaciones obtenidas tras la valoración de los proyectos, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 6.2 y conforme a las prioridades establecidas en la Orden de convocatoria.

4. El abono de la subvención se realizará anticipadamente una vez concedida la subvención, en la forma y cuantía máxima permitida por la normativa vigente en el momento del pago.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. A los efectos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se podrán subcontratar las actividades a las que se refiere la presente Orden, hasta el 100% del importe presupuestado.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios de la subvención.

1. Cumplir la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en forma y plazos expresados. Cualquier modificación justificada se deberá comunicar a la Consejería de Sanidad, con al menos 15 días de antelación a la iniciación del proyecto.

2. Justificar ante el órgano concedente, en la forma prevista en el artículo siguiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4. Comunicar a la Consejería de Sanidad, la solicitud y, en su caso, otorgamiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien la actividad para la que solicita la subvención, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos, especificando su importe, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto.

5. Comunicar a la Consejería de Sanidad, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a las que se refiere el artículo 18.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

10. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan en colaboración con la Consejería de Sanidad incorporando de forma visible el logotipo del Gobierno de Cantabria según el modelo que figure como anexo a la Orden de convocatoria.

11. Cualquier publicación, excepto las de carácter periódico, que se realice con cargo a la subvención concedida, deberá ser previamente revisada por la Dirección General de Salud Pública, a cuyo efecto deberá ser remitida la correspondiente maqueta con la suficiente antelación para que ésta emita su conformidad. No serán admitidas justificaciones de gastos de publicaciones que no hayan tenido la citada conformidad.

Artículo 11. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos corrientes que de manera indubitada y directa respondan a la naturaleza de las actuaciones subvencionables y correspondan al período en que se desarrollen las mismas:

— Gastos correspondientes a los contratos de asistencia técnica para el desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención.

- Pólizas de seguros.
 - Transporte organizado para los/as participantes.
 - Material fungible para el desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención.
 - Difusión y comunicación de las actuaciones objeto de la subvención en redes sociales, aplicaciones móviles, web, etc.
2. No se consideran gastos subvencionables:
- Los gastos de inversión destinados a la construcción de infraestructuras, ni a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, así como los gastos de reparación e instalaciones de redes.
 - Los gastos destinados a costes de personal que puedan suponer la creación o el mantenimiento estable de estructuras de personal.
 - Los gastos derivados de la celebración de actividades puntuales (p.ej: día de..., semana de..., jornada/s de...) no enmarcadas en actuaciones acordes con los objetivos y contenidos contemplados en las líneas subvencionables.
 - Otros gastos que no respondan a la finalidad de la subvención, no justifiquen adecuadamente su ejecución, o sean contrarios a la naturaleza de las actuaciones subvencionables.

Artículo 12. Justificación.

1. La justificación comprenderá, no sólo el importe de la cuantía subvencionada por la Consejería de Sanidad, sino la totalidad de los gastos efectuados dentro del presupuesto presentado, ya sean con fondos propios o con ingresos procedentes de otras subvenciones.

2. La fecha límite de justificación del pago será el 30 de abril del año siguiente al de la Orden de la convocatoria. Este plazo podrá ser prorrogado por el órgano competente para conceder las subvenciones.

3. Todos los gastos que se incluyan guardarán relación directa con el proyecto tanto en fechas como en contenidos.

4. La justificación, según el modelo que figure en la Orden de convocatoria, la presentará el representante legal de la entidad ante la Dirección General de Salud Pública junto con los siguientes documentos, conforme a los modelos que figuren en la Orden de convocatoria:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se acompañarán ejemplares de todos los materiales producidos por o para los proyectos subvencionados.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, firmada por el representante de la entidad, o en el caso de las Entidades Locales por el interventor o secretario-interventor municipal con el visto bueno del alcalde.

2º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1º.

3º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5º Las Entidades Locales deben presentar certificación expedida por el órgano de control interno en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.

5. Solo serán válidas las facturas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener número de factura o de recibo.
- Contar con los datos del expendedor (nombre, razón social, NIF o CIF y domicilio).
- Expresar los datos del pagador (nombre, razón social, NIF o CIF y domicilio), que deberá ser, exclusivamente, la entidad subvencionada.
- Descripción de las operaciones consignando todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dicha operación, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. El tipo impositivo o tipos impositivos (tipo de IVA), en su caso, aplicados a las operaciones. En caso de que una operación esté exenta o no sujeta a IVA, se especificará el artículo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que así lo reconoce.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma o sello del emisor.

6. En el caso de imputar a esta subvención gastos correspondientes a nóminas, se deberán presentar los originales de estas nóminas, justificantes bancarios de su abono (transferencia bancaria a favor de cada trabajador) y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

7. En el caso de imputar gastos de seguros sociales de los trabajadores de la entidad, se deberá aportar los originales de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

8. En el caso de los gastos de personal justificados con recibos o facturas se deberán presentar los originales, debidamente firmado por el perceptor, y en el que deberán constar su nombre y apellidos, NIF, retención de IRPF correspondiente, así como documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

9. Los gastos de desplazamientos, alojamientos y manutención necesarios para la realización de los proyectos se atenderán en su justificación a la normativa vigente, en el momento de la convocatoria, en materia de indemnizaciones por razón del servicio para el personal dependiente del Gobierno de Cantabria, no debiendo superar las cantidades previstas para grupos y categorías similares.

Todos los gastos de desplazamientos, dietas y alojamientos correspondientes a cada viaje se incluirán en un solo justificante y se acompañará de los originales correspondientes de billete del desplazamiento utilizado y de la factura del hotel. Puede utilizarse el desplazamiento en coche particular, en cuyo caso se unirá sólo la factura del hotel.

10. Los gastos de personal docente necesarios para la realización de los proyectos se atenderán, en su justificación a la normativa vigente, en el momento de la convocatoria, en materia de indemnizaciones por colaboración en actividades de formación establecidas por el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional.

11. Los gastos de gestión y administración de cada proyecto no podrán exceder del 15% de la subvención concedida al proyecto.

MIÉRCOLES, 4 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 3

12. Los gastos de funcionamiento (agua, luz, teléfono...) imputados a la realización de la actividad subvencionada, no podrá exceder del 25% de la subvención concedida.

Artículo 13. Revocación y reintegro de subvenciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el supuesto de incumplimiento o de cumplimiento parcial de alguna de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se tendrá en cuenta como criterio de graduación, el porcentaje de la actividad sufragable realizada, sobre el total de la misma:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar sea inferior o igual al 50% supondrá el reintegro de la subvención proporcional a este incumplimiento.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar sea superior al 50% supondrá la revocación y reintegro de la totalidad de la subvención.

Artículo 14. Devolución a iniciativa del beneficiario.

En el supuesto que se produzca la devolución voluntaria contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ésta se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de los documentos de ingresos 046 y 047.

Artículo 15. Régimen de infracciones y sanciones.

Las entidades locales quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás disposiciones aplicables.

Disposición final primera.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de diciembre de 2022.
El consejero de Sanidad,
Raúl Pesquera Cabezas.

2022/10285

CVE-2022-10285